HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/0345/2026

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de noviembre del año 2026.

20 NOV 2026

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

Adjunto al presente envió en forma física y digital el dictamen emitido por la Comisión que presido, en el **Expediente No. 118**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para el efecto de que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86, 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con el mismo y se acuerde lo procedente.

ATENTAMENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
11:45hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

c.c.p. – Expediente No. 118, de la CPPP, de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

EXPEDIENTE No. 118, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA **LXVI** LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, mediante acuerdo tomado por las ciudadanas y ciudadanos Diputados integrantes de la Mesa Directiva, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio sin número, de fecha 20 de agosto de 2026, suscrito por la C. Magdalena Cristóbal Méndez, en su carácter de Sindica Municipal del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, en lo que interesa, expone y solicita lo siguiente:

"...

UNICO: Se sirva emitir un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal especial a fin de liquidar la condena económica a la que fue condenado este Ayuntamiento, consistente en el cumplimiento total de la ejecutoria de sentencia citada dentro del expediente 39/2019, por la cantidad que asciende a $6,975,669.75 (seis millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos, 75/100 M.N.).

..."

Para dar cumplimiento al citado acuerdo parlamentario, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron el presente dictamen, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 22 de septiembre del año 2026, se recibió en la oficialía de partes común, del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio sin número, de fecha 20 de agosto de 2026, suscrito por la C. Magdalena Cristóbal Méndez, en su carácter de Sindica Municipal del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, en lo que interesa, expone y solicita lo siguiente:

"…

UNICO: Se sirva emitir un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal especial a fin de liquidar la condena económica a la que fue condenado este Ayuntamiento, consistente en el cumplimiento total de la ejecutoria de sentencia citada dentro del expediente 39/2019, por la cantidad que asciende a $6,975,669.75 (seis millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos, 75/100 M.N.).

…"

2.- Recibido que fue el documento citado en el punto que antecede, fue turnado a la Secretaria de Servicios Parlamentarios, para el efecto de que el oficio de cuenta fuera enlistado en los documentos en cartera de la siguiente sesión.

3.- Con el mismo oficio, con fecha 29 de septiembre de 2026, en sesión del pleno legislativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, los y las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva, dieron cuenta con el mismo, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

4.- Dando cumplimiento al acuerdo de los y las ciudadanas Diputadas Secretarias, de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, indicado en el punto número 3 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./4099/2026, de fecha 29 de septiembre del año 2026, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el mismo día 29 de septiembre de 2026.

5.- Así mismo, para los efectos del sistema de registro y control de los asuntos del Congreso del Estado de Oaxaca, el Secretario de Servicios Parlamentarios, en uso de sus atribuciones legales, le asigno al presente asunto, el número de expediente 118, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

6.- En consecuencia, para dar atención al oficio y demás documentos de cuenta que integran el expediente 118, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de trabajo, se realizó el estudio, análisis y dictamen de lo peticionado, acordando las y los Diputados integrantes de esta Comisión de conformidad con los siguientes:

II. C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior

del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir la resolución correspondiente, toda vez que se trata de una petición hecha por la Sindica Municipal del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, que es una autoridad de un Municipio que integra esta entidad federativa y que la petición la realiza con apego a sus atribuciones legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos ,1 63 y 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para conocer de este asunto por ser materia de Presupuestos Públicos y porque se debe de atender la determinación del pleno legislativo, consistente en que esta Comisión realice el estudio, análisis y emita el presente dictamen.

TERCERO: En atención a lo peticionado el oficio sin número, de fecha 20 de agosto de 2026, suscrito por la C. Magdalena Cristóbal Méndez, en su carácter de Sindica Municipal del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, en lo que interesa, expone y solicita lo siguiente:

"...

UNICO: Se sirva emitir un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal especial a fin de liquidar la condena económica a la que fue condenado este Ayuntamiento, consistente en el cumplimiento total de la ejecutoria de sentencia citada dentro del expediente 39/2019, por la cantidad que asciende a $6,975,669.75 (seis millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos, 75/100 M.N.).

..."

Al respecto, el Congreso del Estado de Oaxaca, determina:

1.- Que, con fundamento en lo dispuesto, en el artículo 92, fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, no procede la petición, en razón de que el suscribiente del oficio de petición no acredita su personalidad y representatividad con la que comparecen ante esta Soberanía popular, con prueba documental pública idónea para ello.

2.- Que, en los archivos del Congreso de Estado de Oaxaca y en los de la Comisión dictaminara obra el DECRETO número 725, aprobado por la LXVI sexagésima sexta Legislatura Constitucional, con fecha 23 de julio de 2025, en el que se atendió la misma petición que ahora nuevamente plantea a esta soberanía, pues este asunto, refiere al pago de las condenas decretadas en el expediente número 39/2019, del índice de la Primera Sala Unitaria Especializada en Controversias entre los Municipios y sus Agencias, del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, coligado a la ejecutoria del juicio de amparo que se tramita bajo el número 1061/2022, Mesa 5-A, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Es decir, el asunto de fondo ya fue atendido, por petición de la misma autoridad y por mandato judicial, pues se trata de la misma petición, donde de nueva cuenta la misma autoridad peticionante solicita recursos económicos para el pago de las mismas condenas, decretadas en la sentencia dictada en el mismo expediente, por la misma autoridad judicial; razón por la cual debe declararse el presente asunto **sin materia de estudio**, pues el mismo, ya fue estudiado de fondo por esta dictaminadora en el expediente número 29, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI sexagésima sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca (que obra en sus

archivos), mismo que sirvió de base para emisión del DECRETO número 725, aprobado por la LXVI sexagésima sexta Legislatura Constitucional, de fecha 23 de julio de 2025, con el que se resolvió el asunto de fondo y se atendió la misma petición.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, se determina que hay hechos notorios que prueban la improcedencia de lo peticionado y debe de dejarse sin materia de estudio la ociosa petición de la Sindica Municipal del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, toda vez que hay hechos notorios, de que se trata de la misma petición, constan en el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el que fue publicado en la página electrónica de este Congreso del Estado de Oaxaca, bajo el link:

https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/gaceta/20250723a/33_11.pdf

Así, mismo, la resolución de fondo fue atendida, con la expedición del DECRETO 725, aprobado por la LXVI sexagésima sexta Legislatura Constitucional, de fecha 23 de julio de 2025, publicado en la página electrónica del Congreso del Estado de Oaxaca, bajo el link:

https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXVI_0725.pdf

En razón de ello, esta dictaminadora puede invocar los citados hechos notorios y aplicarlos al resolver el presente asunto, por lo cual debe declararse sin materia de estudio, pues la misma petición ya fue atendida por esta autoridad, Resultando aplicable a la presente resolución, las jurisprudencias siguientes:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia; bajo el rubro: HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles ***los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes****. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar,* ***de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo****; y desde el punto de vista jurídico,* ***hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos*** *o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. ...."*

"Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 172215, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 103/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Junio de 2007, página 285, Tipo: Jurisprudencia.

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista. ..."

"Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2030262, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Civil, Común, Tesis: I.3o.C. J/8 K (11a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación., Tipo: Jurisprudencia

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Hechos: El inconforme alega que la notificación personal, consistente en el emplazamiento de la parte demandada en el juicio de origen, no se entendió con ninguna de las personas previstas en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, es decir, con el interesado, representante, mandatario, procurador o autorizado en autos, pues se realizó en un domicilio diverso al de la administración de la empresa demandada, que coincide con una de las sucursales que aparecen publicadas en la página electrónica de ésta.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el contenido de las páginas web o electrónicas es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

Justificación: Lo anterior, porque los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de esos medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ahora bien, el acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate; de ahí que si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común

indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. ..."

"Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2017123, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: P./J. 16/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo I, página 10, Tipo: Jurisprudencia

HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER ***LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS*** *DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).*

Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, ***se obtiene que es obligación de los Juzgados*** *de Distrito y de los Tribunales de Circuito,* ***capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE)****, en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se*

trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente. ..."

Consecuentemente, procede declarar el presente asunto **"sin materia de estudio"**, porque la misma petición, con los mismos hechos que le dieron origen, ya fueron atendidos de fondo por esta Soberanía y como consecuencia de ello, ya no se puede emitir nueva resolución, porque puede haber contradicciones.

En razón de lo anteriormente analizado, el Congreso del Estado de Oaxaca, determina:

A).- Es improcedente atender lo peticionado en el oficio sin número, de fecha 20 de agosto de 2026, suscrito por la C. Magdalena Cristobal Méndez, en su carácter de Síndico Municipal, del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, dado que no acredita su representatividad, ni su personalidad con la que hace su petición.

B).- Se declara **sin materia de estudio**, la petición hecha en el oficio sin número, de fecha 20 de agosto de 2026, suscrito por la C. Magdalena Cristobal Méndez, en su carácter de Síndico Municipal, del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, pues el mismo asunto ya fue estudiado y dictaminado en el expediente número 29, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI sexagésima sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, mismo que sirvió de base para emisión del DECRETO número 725, aprobado por la LXVI sexagésima sexta Legislatura Constitucional, de fecha 23 de julio de 2025, con el que se resolvió el asunto de fondo.

C).- En consecuencia, al resultar improcedente y ser declarado sin materia de estudio lo peticionado, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente número 118, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente acuerdo:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente atender lo peticionado en el oficio sin número, de fecha 20 de agosto de 2026, suscrito por la C. Magdalena Cristobal Méndez, en su carácter de Síndico Municipal, del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, recibido el día 22 de septiembre de 2026, en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, dado que no acredita su representatividad, ni su personalidad con la que hace su petición.

SEGUNDO: Se declara sin materia de estudio, la petición hecha en el oficio sin número, de fecha 20 de agosto de 2026, suscrito por la C. Magdalena Cristobal Méndez, en su carácter de Síndico Municipal, del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, pues el mismo asunto ya fue estudiado y dictaminado en el expediente número 29, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y

Programación, de la LXVI sexagésima sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, mismo que sirvió de base para emisión del DECRETO número 725, aprobado por la LXVI sexagésima sexta Legislatura Constitucional, de fecha 23 de julio de 2025, con el que se resolvió el asunto de fondo.

TERCERO: En consecuencia, al resultar improcedente y ser declarado sin materia de estudio lo peticionado, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente número 118, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a la C. Magdalena Cristobal Méndez, en su carácter de Síndico Municipal, del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para que tenga por atendida su petición hecha a esta Soberanía, mediante en el oficio sin número, de fecha 20 de agosto de 2026.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 21 de octubre del año 2026.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.

DIP. ADAN JOSE MACIEL SOSA.
INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 118, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.